



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00473

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal de resolución de contrato de permuta instaurada por **Beatriz Elena Acevedo Lopera** en contra de **Regina Benjumea Vélez**.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que en la actualidad equivale a \$150.000.000. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos será de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

A su vez, el numeral 1º del artículo 26 de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención, teniendo en cuenta que como forma de pago para las obligaciones contraídas en el contrato de permuta, la demandante entregó los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 001-1071369 y 1071357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales fueron estimados en la suma de \$235.000.000.

Recuérdese, a su vez, que la acción resolutoria prevista en el artículo 1546 del Código Civil tiene por objeto aniquilar el acto jurídico y dejar las cosas en el estado

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

en que se encontraban antes de su celebración², por lo cual, el Despacho se encontraría analizando una pretensión cuyo efecto implicaría la posible restitución a la parte actora dos inmobiliarios cuyo valor supera la mayor cuantía, por tratarse de la suma que se pactó como pago en el contrato objeto de resolución.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de resolución de contrato instaurada por **Beatriz Elena Acevedo Lopera en contra de Regina Benjumea Vélez**, por falta de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Circuito de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 16 mayo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

² Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sentencia SC3666 del 2021

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6413d201429379202f6f8b03d8b371054db5ec2d7d3148d92be6aa0b3f8d846**

Documento generado en 13/05/2022 03:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**